

# administración de justicia

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

### MADRID - NÚMERO 14

N.I.G.: 28.079.00.4-2018/0047931.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1050/2018.

Materia: Reclamación de Cantidad.

Demandante: Don Soulimani Boutacher y don Mohamed Ibrahimí.

Demandado: Alza Obras y Servicios, S.L. y Novillo Villena, S.L.U.

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Charriel Ardebol Letrado/A de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 14 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento 1050/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Soulimani Boutacher y don Mohamed Ibrahimí frente a Alza Obras y Servicios, S.L. y Novillo Villena, S. - L.U. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo de la sentencia de fecha 05/07/2019:

#### FALLO

1º. Que teniendo a don Mohamed Ibrahimí y don Soulimani Boutacher por desistidos de la demanda presentada frente a Alza Obras y Servicios, S.L., debo absolver a éste sin entrar en el fondo de la reclamación.

2º. Que estimando la demanda que en materia de reclamación de cantidad ha interpuesto don Mohamed Ibrahimí contra Novillo Villena, S.L.U., debo condenar y condeno a éste a que abone al actor la cantidad total bruta de dos mil ochocientos cuarenta y seis euros con treinta y seis céntimos (2.846,36 euros), junto con el interés por mora del artículo 29.3 del ET.

3º. Que estimando la demanda que en materia de reclamación de cantidad ha interpuesto don Soulimani Boutacher contra Novillo Villena, S.L.U., debo condenar y condeno a éste a que abone al actor la cantidad total bruta de cuatro mil trescientos treinta y cuatro euros con treinta y dos céntimos (4.334,32 euros), junto con el interés por mora del artículo 29.3 del ET.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander a nombre de este Juzgado nº 14 acreditando mediante la representación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado a alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la calle Princesa, nº 3, con el nº IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, número 2512 0000 64 1050/18 la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándose a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Novillo Villena, S.L.U., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a seis de febrero de dos mil veinte.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia (ilegible).

**Anuncio número 599**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>